

ta y tres, para poder formalizar el oportuno contrato, fundando la petición en el caso tercero del artículo treinta y seis, que determina que no es necesario la subasta de un servicio aun cuando su importe exceda de dos mil pesetas, siempre que verse sobre objetos determinados de que no haya más que un proveedor; y como quiera que la Sociedad, "La Eléctrica Murciana", es la única que puede prestar en esta Ciudad el servicio de alumbrado eléctrico, cabe la excepción, y en su consecuencia la Comisión informante de acuerdo con las proposiciones de la citada Sociedad y para cuando se obtenga la autorización, propone las siguientes bases para el contrato.

1.<sup>a</sup> Se concede a la Sociedad, "La Eléctrica Murciana", por un periodo de diez años, a contar desde el día que se fije en la escritura de contrato, el alumbrado público por medio del fluido eléctrico, para sustituir por lámparas incandescentes de diez bujías, los trescientos treinta y seis faroles que existen de petróleo en los distintos barrios de esta población.

2.<sup>a</sup> La Sociedad podrá utilizar las Cartelas que en la actualidad tiene el alumbrado que se trata de sustituir, para colocar las lámparas con sus reflectores.

3.<sup>a</sup> En el caso de tener que ampliar el Excmo Ayuntamiento, el número de faroles, la Sociedad quedará obligada a llevar a efecto dicha ampliación, siempre que la acometida no exceda de veinte metros, cobrando a prorrates igual cantidad por luz que la contratada.

4.<sup>a</sup> La Sociedad se compromete igualmente a fa